



IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

DE LLANES

ANUNCIO. Aprobación definitiva de las ordenanzas reguladoras de las prestaciones patrimoniales públicas no tributarias para el ejercicio 2019.

Edicto

Habiendo sido aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno de Llanes, en sesión ordinaria de fecha 19 de noviembre de 2018, la modificación del texto de las Ordenanza reguladoras de las prestaciones patrimoniales públicas no tributarias para el ejercicio 2019, y habiendo estado expuesto al público durante un plazo de treinta días tal y como determina el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, NO se han presentado alegaciones o reclamaciones al mismo, por lo que se eleva a definitivo el mencionado acuerdo.

Lo que se hace público a los efectos previstos en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, con la publicación del texto íntegro del acuerdo de aprobación y de de las Ordenanza reguladoras de las prestaciones patrimoniales públicas no tributarias para el ejercicio 2019.

Contra el presente acuerdo, de carácter definitivo, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente, sin perjuicio de cualquier otro que se estime procedente ejercitar.

Llanes, a 23 de enero de 2019.—La Concejala Delegada de Hacienda.—Cód. 2019-00711.

Anexo

ORDENANZA NÚMERO 501

REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL PÚBLICA NO TRIBUTARIA POR LA UTILIZACIÓN DE LA PISCINA MUNICIPAL CLIMATIZADA Y SERVICIOS ADJUNTOS

Artículo 1.—Fundamento y Naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por el artículo 31.3 de la Constitución Española y de la potestad reglamentaria que tiene atribuida el Ayuntamiento de Llanes, de conformidad con los artículos 4.1.a) y 84.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, a través de esta Ordenanza Municipal se regulan los precios o tarifas por la prestación del servicio de piscina climatizada municipal, y servicios adjuntos, que se regirán por la presente Ordenanza no fiscal reguladora de la prestación patrimonial pública no tributaria por uso de los referidos servicios.

Las contraprestaciones por uso de los servicios regulados en la presente Ordenanza, que se denominarán genéricamente como "tarifas", tienen naturaleza de prestación patrimonial pública no tributaria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.6 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, modificado por la Disposición Final duodécima de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público.

Artículo 2.—Objeto.

Es objeto de la presente Ordenanza la utilización de instalaciones de la piscina climatizada municipal, así como de los servicios adjuntos que se prestan.

Artículo 3.—Obligados al pago.

Están obligados al pago de las presentes prestaciones patrimoniales públicas no tributarias, las personas físicas o jurídicas, que se benefician de los servicios prestados, a que refiere el artículo anterior.

Artículo 4.—Tarifas.

Las cuantías de las prestaciones reguladas en esta Ordenanza serán las siguientes:

Los siguientes importes no incluyen el IVA preceptivo, el cual deberá ser aplicado de acuerdo con la normativa tributaria correspondiente

PISCINA Y GIMNASIO

Cuotas mensuales abonados (piscina-gimnasio-sauna)

Matrícula (inicial y/o si se deja de pagar un mes)	23.00 €
--	---------



Abonado individual	27.50 €
Abonado familiar (matrimonio e hijos menores de 18 años)	35.50 €

Acceso a la instalación

Entrada individual	3.00 €
Entrada individual (reducida)	2.15 €
Bono 10 usos	24.50 €
Bono 10 usos (reducido)	18.00 €
Entrada PLUS (piscina + Sauna + Gimnasio)	5.40 €
Bono PLUS (10 sesiones)	49.00 €
Entrada individual gimnasio	3.00 €
Entrada PLUS fin de semana (sábado y domingo)	9.80 €
Solárium sesión abonado	3.30 €
Solárium sesión no abonado	4.20 €
Solárium Bono abonado (10 sesiones)	26.00 €
Solárium Bono no abonado (10 sesiones)	33.50 €
Alquiler taquilla (€/mes) (solo socios)	8.25 €
Julio y agosto	
Bono Verano individual (quincenal)	18.40 €
Bono verano familiar (quincenal)	24.80 €
*** tanto los bonos como la entrada son de uso individual	

SAUNA

Entrada individual	2.45 €
Bono 10 usos	19.75 €

CURSOS Y ACTIVIDADES CON MONITOR

Spinning y zumba

Abonados (tarifa mes) (2 días a la semana)	22.50 €
No abonados (tarifa mes) (2 días a la semana)	40.00 €
Abonados (tarifa mes) (3 días a la semana)	34.50 €
No abonados (tarifa mes) (3 días a la semana)	61.50 €

Fitness PT TCB Aero-Step

Abonados (tarifa mes) (2 días a la semana)	17.00 €
No abonados (tarifa mes) (2 días a la semana)	34.20 €
Abonados (tarifa mes) (3 días a la semana)	25.65 €
No abonados (tarifa mes) (3 días a la semana)	53.30 €

Natación

Escolar.—Por sesión diaria	2.50 €
Abonados (tarifa trimestral) (días según modalidad)	45.00 €
No abonados (tarifa trimestral) (días según modalidad)	90.00 €

Clases particulares

Abonados (1 hora)	12.00 €
No abonados (1 hora)	18.00 €

GIMNASIO

Entrenador personal

Abonados (1 hora)	12.50 €
No abonados (1 hora)	18.50 €

PÁDEL

Abonados (1 hora)	8.50 €
No abonados (1 hora)	11.00 €
Abonados bono (10 usos)	68.00 €
No abonados bono (10 usos)	84.00 €
Con luz (1.5 hora)	2.00 €

Cursillos pádel

Adultos

— Martes a viernes de 11.00 h a 14.00 h (máx. 4 pers./grupo)	
1 h/semana (€/persona/mes)	31.00 €
2 h/semana (€/persona/mes)	46.50 €
— Martes a viernes de 17.00 h a 21.00 h (máx. 4 pers./grupo)	
1 h/semana (€/persona/mes)	31.00 €
2 h/semana (€/persona/mes)	46.50 €
3 h/semana (€/persona/mes)	80.00 €
4 h/semana (€/persona/mes)	100.00 €
— Sábados de 10.00 h a 14.00 h (máx. 4 pers./grupo)	
1 h/semana (€/persona/mes)	31.00 €
2 h/semana (€/persona/mes)	46.50 €
3 h/semana (€/persona/mes)	80.00 €
4 h/semana (€/persona/mes)	100.00 €

Niños

— Hasta 12 años.—martes a viernes de 17.00 h a 21.00 h y sábados de 10.00 h a 14.00 h (máx. 6 niños/grupo)	
1 h/semana (€/persona/mes)	25.00 €
2 h/semana (€/persona/mes)	40.00 €
3 h/semana (€/persona/mes)	60.00 €
4 h/semana (€/persona/mes)	80.00 €
— De 12 a 16 años.—martes a viernes de 17.00 h a 21.00 h y sábados de 10.00 h a 14.00 h (máx. 4 niños/grupo)	
1 h/semana (€/persona/mes)	30.00 €
2 h/semana (€/persona/mes)	45.00 €
3 h/semana (€/persona/mes)	65.00 €
4 h/semana (€/persona/mes)	85.00 €

Clases particulares

1 persona (€/hora/persona)	30.00 €
2 persona (€/hora/persona)	16.00 €
3 persona (€/hora/persona)	15.00 €

Artículo 5.—Obligación de pago.

1. La obligación de pago de la Prestación Patrimonial regulada en esta Ordenanza nace desde que se inicie la utilización de las instalaciones de la piscina climatizada municipal o de los servicios adjuntos a ella.

2. El pago de dicha Prestación Patrimonial se efectuará en el momento de presentación, al obligado a realizarlo, del correspondiente recibo o ticket.

Disposición final

La presente Ordenanza reguladora de la prestación patrimonial pública no tributaria, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* y será de aplicación a partir del día siguiente a dicha publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.



ORDENANZA NÚMERO 502

REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL PÚBLICA NO TRIBUTARIA POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA EN LAS VÍAS PÚBLICAS MUNICIPALES ("ZONA AZUL")

Artículo 1.—*Fundamento jurídico y establecimiento.*

En uso de las facultades concedidas por el artículo 31.3 de la Constitución Española y de la potestad reglamentaria que tiene atribuida el Ayuntamiento de Llanes, de conformidad con los artículos 4.1.a) y 84.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, a través de esta Ordenanza Municipal se regulan los precios o tarifas por la prestación del servicio de estacionamiento regulado de vehículos de tracción mecánica en las vías públicas municipales, dentro de las zonas que a tal efecto se determinen en cada momento ("zona azul"), que se regirán por la presente Ordenanza no fiscal reguladora de la prestación patrimonial pública no tributaria por uso del referido servicio.

Las contraprestaciones por uso del servicio regulado en la presente Ordenanza, que se denominarán genéricamente como "tarifas", tienen naturaleza de prestación patrimonial pública no tributaria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.6 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, modificado por la Disposición Final duodécima de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público.

Artículo 2.—*Objeto.*

1. Es objeto de la presente ordenanza, la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público municipal como consecuencia del estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en las vías públicas municipales, dentro de las zonas determinadas a tal fin.

Las áreas destinadas a "zona azul" son las que se establecen en el anexo que acompaña a la presente Ordenanza.

2. A los efectos de esta Ordenanza se entenderá por estacionamiento, toda inmovilización de un vehículo cuya duración exceda de dos minutos, siempre que no esté motivada por imperativos de la circulación.

3. No está sujeto a la tarifa regulada en esta Ordenanza, el estacionamiento de los siguientes vehículos en las circunstancias que se expresan:

- a) Las motocicletas, ciclomotores (de dos ruedas), y bicicletas, siempre y cuando estacionen en batería.
- b) Los vehículos de asistencia sanitaria que estén prestando dichos servicios.
- c) Los vehículos pertenecientes a los cuerpos de seguridad del Estado.
- d) Los vehículos de propiedad municipal.

Artículo 3.—*Obligados al pago.*

Están obligados al pago de las presentes prestaciones patrimoniales públicas no tributarias, las personas físicas y jurídicas, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular en los supuestos previstos y regulados en esta Ordenanza.

Artículo 4.—*Sustitutos de los obligados al pago.*

Tendrán la consideración de sustitutos de los obligados al pago, los propietarios de los vehículos que se beneficien de las utilidades y aprovechamientos regulados en la presente Ordenanza.

Artículo 5.—*Responsables.*

1. Responderán solidariamente de la deuda, las personas o entidades referidas en el art. 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios de la deuda, las personas o entidades a que se refiere el art. 43 de la Ley General Tributaria, en los supuestos señalados en el mismo. Las leyes podrán establecer otros supuestos de responsabilidad distintos de los previstos en los apartados anteriores.

Artículo 6.—*Período de facturación y devengo.*

1. La contraprestación se devengará en el momento en que se efectúe el estacionamiento regulado en el artículo 2.º de esta Ordenanza, tanto si se procedió al mismo previa obtención del ticket o billete necesario como si dicho estacionamiento tuvo lugar sin la obtención del mismo.

2. El período de facturación abarcará el de la utilización privativa o aprovechamiento especial a que autorice el ticket obtenido por el beneficiario, con independencia de que se haga uso o no por parte del mismo de la totalidad del período a que alcance dicha autorización; o el de la utilización privativa o aprovechamiento especial efectivamente realizados, si se procedió a ellos sin la obtención del ticket habilitante al efecto.

Artículo 7.—*Indemnizaciones y reintegros.*

1. Cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tarifa a que hubiere lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.

2. Si como consecuencia de la utilización privativa o del aprovechamiento especial del dominio público se produjeran en el mismo daños irreparables, el Ayuntamiento será indemnizado en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro de los dañados.

3. Las indemnizaciones y reintegros a que se refiere el presente artículo no podrán ser condonados ni total ni parcialmente.

Artículo 8.—Fijación de tarifas.

En los casos de estacionamiento de vehículos en las zonas de estacionamiento limitado señaladas al efecto en las vías públicas municipales, la fijación de la tarifa será el valor que tendría en el mercado la utilidad derivada de dicha utilización o aprovechamiento si los bienes afectados no fuesen de dominio público. A estos efectos, se tomará como referencia el valor de repercusión del suelo por vivienda que se obtiene de las ponencias de valores catastrales del término municipal de Llanes y el uso comercial.

La determinación de las tarifas se realizará en base a dicho valor de mercado, atendiendo a la naturaleza específica de la utilización privativa o del aprovechamiento especial de que se trata, consistiendo en la cantidad resultante de aplicar las tarifas señaladas en el artículo siguiente en función del tiempo de estacionamiento realizado en las zonas habilitadas a tal fin y sujetas a control, dentro del horario de 9,00 a 14,00 horas y de 16,00 a 20,00 horas de lunes a sábado (incluidos los días festivos que no sean domingos). Quedan exceptuados en consecuencia, únicamente los domingos.

La época de aplicación de la tarifa por el establecimiento limitado durante 2019 será:

- Del 12 al 22 de abril, ambos incluidos.
- Desde el 29 de junio, hasta el 8 de septiembre, ambos días incluidos.

El tiempo máximo de estacionamiento será de dos horas.

Excepcionalmente, los vehículos conducidos o que transporten minusválidos y que sean titulares de la "Tarjeta de estacionamiento para personas con movilidad reducida" expedida en aplicación del Decreto 180/1999 de 30 de diciembre del Principado de Asturias, no se verán afectados por esta limitación del tiempo, debiendo, en todo caso, satisfacer la tarifa correspondiente a la totalidad del tiempo que dure su estacionamiento.

Artículo 9.—Tarifas.

Los importes de las prestaciones patrimoniales correspondientes a la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público municipal regulados en la presente Ordenanza son los que se contienen en las siguientes tarifas:

- a) Tarifa ordinaria.
- a-1) si no se sobrepasa el tiempo de 30 minutos.

Tiempo de aparcamiento (minutos)	Importe
De 0 min a 30 min	0.00 €

- a-2) si se sobrepasa el tiempo de 30 minutos

	Minutos		Minutos	€
de	0	a	24	0.20 €
de	25	a	36	0.30 €
de	37	a	48	0.40 €
de	49	a	60	0.50 €
de	61	a	72	0.60 €
de	73	a	84	0.70 €
de	85	a	96	0.80 €
de	97	a	108	0.90 €
de	109	a	120	1.00 €

la tarifa empieza a computarse desde el primer minuto del aparcamiento.

- b) Tarifa por exceso del tiempo pagado según el ticket o por carecer de él, 4.00 €. Esta cuota se añadirá a la tarifa ordinaria, no siendo reducible este importe.

Artículo 10.—Régimen de autorización y pago.

1. Las personas interesadas en los aprovechamientos o utilidades regulados en esta Ordenanza, deberán obtener el correspondiente ticket de los aparatos expendedores instalados a tal efecto en las zonas habilitadas a dichos fines. Si el expendedor elegido estuviese en ese momento averiado, no se eximirá del pago de la tarifa, debiendo el interesado acudir a otro expendedor para la obtención del ticket.

2. La obtención del expresado ticket autoriza el estacionamiento de vehículos en las zonas determinadas para ello durante el tiempo consignado en el propio ticket, según la tarifa abonada de acuerdo con lo previsto en el artículo 9, la cual deberá abonarse en el correspondiente expendedor con monedas.

3. A efectos de acreditar el pago de la tarifa, el ticket a que se refiere el apartado anterior deberá exhibirse en la parte interior del parabrisas delantero (salpicadero) del vehículo, de forma totalmente visible desde el exterior.

4. El Ayuntamiento procederá a liquidar de oficio las tarifas que procedan como consecuencia de las utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público municipal reguladas en la presente Ordenanza y realizadas sin la



obtención del correspondiente ticket o por tiempo superior al que resulte de la tarifa satisfecha, no obstante el usuario podrá proceder a la autoliquidación de la tarifa con posterioridad a la ocupación, conforme a las tarifas establecidas en el art. 9.b) de la ordenanza, entregando el ticket a un vigilante autorizado o a la Policía Local, o introducidos en los buzones que a tal efecto se encuentran instalados en los aparatos expendedores.

5. Se procederá a la retirada del vehículo por la grúa municipal cuando éste permanezca estacionado en lugares habilitados por el órgano municipal competente como de estacionamiento con limitación horaria, cuando no se exhiba el ticket que autorice el estacionamiento en la forma determinada en el apartado 3 del presente artículo, o cuando se rebase el triple del tiempo abonado señalado en su ticket de conformidad con lo dispuesto en el artículo 85.1.g) de la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos y Seguridad Vial (Real Decreto Legislativo 339/1989, de 2 de marzo).

6. La presente prestación patrimonial pública no tributaria es independiente y compatible con las sanciones, que, previo procedimiento sancionador, se puedan imponer por infracción, en materia de tráfico, de estacionamiento en lugares con limitación horaria.

Artículo 11.—*Delegación para la modificación de las zonas afectadas.*

Se delega en la Junta de Gobierno la competencia para modificar, ampliar o suprimir las áreas afectadas por la presente prestación patrimonial. La modificación deberá constar en expediente administrativo, justificándose de forma suficiente la alteración de las zonas.

El procedimiento de modificación será el establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Deberá darse cuenta al Pleno Corporativo de estos acuerdos de alteración de zonas, en la primera sesión que sea procedente tras su entrada en vigor.

Disposición final

La presente Ordenanza reguladora de la prestación patrimonial pública no tributaria, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* y será de aplicación a partir del día siguiente a dicha publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Anexo

a) Descripción orientativa de las áreas de implantación de "zona azul":

Vía	Descripción
CALLE PIDAL	Dirección entrada a la villa. Aparcamientos en lado izquierdo. Desde la rotonda y el número 22 al número 16 el aparcamiento es en batería, desde el número 14 al 10 el aparcamiento es en línea. Desde el número 10 hasta el cruce con c/ Cueto Bajo, c/ La Guía y c/ Las Barqueras, zona de carga y descarga de 8:00 a 15:00 horas (junto al edificio de Correos), por la tarde zona azul en línea.
CALLE PROLONGACIÓN LAS BARQUERAS	Zona semipeatonal. Aparcamientos en lado izquierdo, aparcamiento en línea junto edificio con negocios: peluquería Félix y Estanco n.º 2 (se excluye la plazoleta), aparcamiento en línea desde el número 1 hasta el cruce con la C/Marqués de Canillejas.
CALLE GENARO RIESTRA	Aparcamiento en lado izquierdo. En batería desde el número 1 hasta el cruce con la c/ Colegio de la Encarnación. Existe una zona de carga y descarga a la altura del número 5, desde las 8:00 hasta las 15:00 horas, por la tarde zona azul.
CALLE ALFONSO IX	Aparcamiento en lado izquierdo en línea. Frente a la oficina de la Policía Local, reserva de aparcamiento para vehículos oficiales.
CALLE EGIDIO GAVITO	Dirección salida de la villa. Aparcamiento en lado izquierdo en batería. Desde el número 3 al número 15.
CALLE ROMÁN ROMANO	Aparcamiento en lado derecho en línea desde el número 2 al número 4, igualmente aparcamiento en el lado izquierdo en batería en el número 1. Existencia de una zona de carga y descarga de 8:00 a 15:00 horas a la altura del número 6 (junto al supermercado El Día), por la tarde zona azul en línea. Aparcamiento en línea en el lado izquierdo desde el número 3 al 11.
CALLE HERMANAS FRANCISCANAS DEL HOSPITAL	Aparcamiento en batería en lado derecho entre el número 2 y número 6, y aparcamiento en línea al lado izquierdo a la altura del número 4.
CALLE VENERANDA MANZANO	Aparcamiento en lado derecho en batería, desde el cruce de c/ Hermanas Franciscanas del Hospital hasta el cruce con la c/ Román Romano. Reserva de 2 plazas para minusválidos.

b) Plano orientativo:

